



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULACIÓN (ACTIVO)
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2012-00265-00
DEMANDANTE: ACUMULADO: COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE
DEMANDADA: MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular (Acumulado) de mínima cuantía de la referencia, informándole que el doctor **CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA**, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, parte demandante dentro de este asunto, presentó memorial de acuerdo de pago, coadyuvado por la misma demandada.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, diciembre 10 de 2020

El secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga – Atlántico, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo singular (Acumulación) instaurado por la COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE, a través de su apoderado judicial en contra de la señora MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA. Dentro del presente asunto, fue aportado como título de recaudo LETRA DE CAMBIO por un valor de veintiséis millones de pesos (\$26.000.000.00 m/l). al encontrarse reunidos los requisitos de la demanda, mediante auto del 27 de octubre de 2020, se ordenó la acumulación de la demanda, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$26.000.000.00, la notificación del auto a la demandada, suspensión de los pagos de los acreedores y emplazar a todas las personas que tengan créditos con título de ejecución en contra de la aquí demandada.

Una vez efectuada la notificación a la demandada, la cual se surtió con la publicación en estado No. 73 del 29 de octubre de 2020 del mandamiento de pago, tal y como expresamente lo señala el artículo 463 del Código General del Proceso. Además, que se cumplió el trámite correspondiente a la publicación del edicto ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo, el cual se realizó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806-2020, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso. Este despacho judicial mediante providencia del 01 de diciembre de 2020, resolvió seguir adelante la ejecución en contra de la aquí demandada, en la forma prevista en el mandamiento de pago, ordenando a la parte demandante presentar la correspondiente liquidación de crédito, como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

Sin embargo, mediante escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia en fecha 07 de diciembre de 2020, el doctor CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, manifiesta haber llegado a un acuerdo de pago por la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) suma que se tendrá como base de liquidación; solicitud – *acuerdo* - que es coadyuvada por la señora MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA, parte demandante dentro del proceso

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Mixto de Sabanalarga, Atlántico**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el acuerdo de pago presentado por el doctor CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante “COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE” y la señora MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA, parte demandada dentro del presente asunto.



SEGUNDO: Téngase la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00 m/l) como base de la liquidación de crédito dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

112d6546d8cc1c00d6e368f60717693aff89406e7c7a26227d890eab1488a66a

Documento generado en 10/12/2020 04:38:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>